

ANEXO II

- Locales o viviendas con una base liquidable en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles inferior a 6.010,13 Euros..... 0 Euros.
- Locales o viviendas con una base liquidable de 6.010,13 a 18.030,36 Euros..... 15,01 Euros.
- Locales o viviendas con una base liquidable de 18.030,37 a 30.050,61 Euros..... 28,00 Euros.
- Locales o viviendas con una base liquidable de 30.050,62 a 60.101,21 Euros..... 46,06 Euros.
- Locales o viviendas con una base liquidable de 60.101,22 a 150.253,03 Euros..... 74,57 Euros.
- Locales o viviendas con una base liquidable de 150.253,04 a 300.506,05 Euros..... 117,89 Euros.
- Locales o viviendas con una base liquidable superior a 300.506,05 Euros..... 184,23 Euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN COMPENSATORIA EN SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 1. — La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la Prestación Compensatoria en suelo no urbanizable para el establecimiento por el municipio de cuantías inferiores al 10% establecido como máximo en la LOUA, en función del tipo de actividad y condiciones de implantación. Para ello, se establecen deducciones para los supuestos establecidos en el artículo décimo de la presente Ordenanza, deducciones a aplicar sobre el tipo establecido en un 10%.

Artículo 2. — La prestación compensatoria tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obra o instalación no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga que se podrán llevar a cabo en suelo no urbanizable cuando la ordenación urbanística lo permita, según lo dispuesto en el art. 52.4 de la LOUA.

Artículo 3. — La finalidad de la presente ordenanza es establecer deducciones para favorecer a aquellas actividades generadoras de empleo y riqueza para el municipio dentro del marco del desarrollo sostenible del mismo.

Artículo 4. — La gestionará el municipio y se destinará al Patrimonio Municipal del suelo.

Artículo 5. — Estarán obligados al pago de la misma, personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enunciados en el artículo segundo de esta Ordenanza.

Artículo 6. — Estarán exentos de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable los actos sujetos que realizan las administraciones públicas en ejercicio de sus competencias.

Artículo 7. — Se origina el devengo con ocasión del otorgamiento de la correspondiente licencia.

Artículo 8. — Constituye la base para el cálculo de la prestación el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de la edificación, construcción, obra o instalación.

Artículo 9. — La cuantía de la prestación ascenderá en todo caso a un 10 por ciento de la base descrita en el artículo anterior.

Artículo 10. — Las condiciones de implantación y las deducciones a aplicar en todo caso son:

- a) La creación de empleo, cuya deducción es del 2%, hasta 10 puestos de trabajo y 0,50% más para cada tramo de 10 puestos de trabajo que se creen a partir de los primeros diez (creación de puestos de trabajo que habrá de acreditarse documentalmente a la entrada en funcionamiento de la actividad).
- b) Que se trate de actividades que promocionen el turismo rural, se aplicará una deducción del 2%.



- c) Que se trate de actividades cuyo domicilio social y fiscal se encuentre en la localidad de La Palma del Condado, se le aplicará una deducción del 2%.
- d) Que se encuentre la actividad en el suelo urbano y sea conveniente su traslado a suelo no urbanizable. La deducción será de un 2%.
- e) Que la actividad no produzca impacto paisajístico, a fin de prevenir la degradación del medio ambiente. Entendiéndose por impacto paisajístico que no se adecue a la tipología del entorno, que no supere la altura y que no se ubiquen en zonas de especial fragilidad visual, tales como líneas de cumbres, promontorios, etc. En este caso la deducción será de un 2%.

Artículo 11. —

1. Los obligados al pago vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración que contendrá los elementos imprescindibles para el cálculo de la prestación.

Esta prestación se exige en régimen de autodeclaración.

2. Dicha declaración deberá ser presentada antes de la concesión de la oportuna licencia de obra o urbanística, acompañando justificante del ingreso a favor del Ayuntamiento.
3. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y a la vista de la inversión efectiva, las personas físicas o jurídicas que hayan promovido los actos, estarán obligados a presentar ante el Ayuntamiento presupuesto actualizado de la misma.

A la vista de dicha información y previas, en su caso, las comprobaciones oportunas, el Ayuntamiento podrá modificar la base a que se refiere el artículo 8 anterior, realizando el cálculo definitivo de la prestación y exigiendo del obligado el pago o reintegrándole la cantidad que corresponda.

Disposición adicional

No podrá otorgarse licencia de obras o de instalaciones en este tipo de actuaciones sin que previamente haya sido aprobado el correspondiente Plan especial o Proyecto de Actuación.

Disposición final

1. La presente ordenanza, entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurra el plazo a que hace referencia el art. 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación expresa de la misma.
2. Contra el presente acuerdo definitivo, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Sevilla, en el plazo de dos meses a partir de la publicación definitiva en el B.O.P.

PUEBLA DE GUZMÁN

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL, EJERCICIO DEL AÑO 2021

En la Secretaría - Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentran expuestos al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio del 2021 y la Plantilla del Personal, aprobados inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2021.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1.1 del Texto Refundido citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Huelva.

